

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION**

## Libro I

### **Disposiciones Generales**

#### Capítulo I. Estructura Orgánica.

Art. 1. El Centro Judicial de Mediación: Está integrado por:

1. Director del Centro Judicial de Mediación
2. Secretario
3. Personal Administrativo
4. Personal de Maestranza

#### Capítulo II. Funcionamiento Interno.

Art. 2. Sede. El Centro Judicial de Mediación tendrá su sede en el edificio “Casa Lagraña”.

Art. 3. Director del Centro Judicial de Mediación: El cargo de Director del Centro Judicial de Mediación, será designado entre los Ministros de Superior Tribunal de Justicia.

Art. 4. Del Secretario: Designación. Será designado conforme a la Ley Orgánica (Decreto Ley N° 26/00) y al Reglamento Interno de Administración de Justicia (por concurso).

*Requisitos:* Poseer título de Abogado con Post grado en Mediación , o de Mediador legalizado por el Ministerio de Justicia de la Nación.

*Jerarquía escalafonaria.* Secretario de Primera Instancia.

*Normas administrativas aplicables:* Las disposiciones de la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de Administración de Justicia.

Art. 5. Personal Administrativo : Designación. Requisitos: Será designado conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de Administración de Justicia (por concurso).

*Jerarquía escalafonaria:* Escribiente (para el nivel de ingreso).

*Normas administrativas aplicables:* Las disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interno de la Administración de Justicia.

Art. 6. Personal de Maestranza: Designación. Requisitos: Será designado conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de Administración de Justicia (por concurso).

Jerarquía escalafonaria: Ayudante ( para el nivel de ingreso).

*Normas administrativas aplicables:* Lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de la Administración de Justicia.

Art. 7. Horario. El que disponga el Director del Centro, con un mínimo de 6 horas diarias.

Art. 8. Estabilidad. Disciplina. Licencia. Se regirán por las normas establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de Administración de Justicia.

Art. 9. Incompatibilidades. Para el Secretario, personal administrativo y de maestranza es de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica (Decreto-Ley N° 26/00) y Reglamento Interno de Administración de Justicia.

Art.10. Estadísticas: Se realizará teniendo en cuenta los tipos de procesos.

En lo posible, se tratará que los datos resulten compatibles con los utilizados por el Ministerio de Justicia de la Nación y Centros de Mediación de otras provincias.

## Libro II

### **Disposiciones Especiales**

#### Capítulo I. Del Mediador

##### Sección I : Pautas generales

Art. 11. Requisitos para su inscripción: Además de lo establecido en los arts. 28 y 29 de la ley deberán presentar:

1. Título Original legalizado ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
2. Fotocopia certificada del título, tamaño oficio
3. Fotocopia certificada del Documento nacional de Identidad (1 y 2da. Página)
4. Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia
5. En caso de ser abogado, certificado actualizado expedido por el Colegio de Abogados de la respectiva circunscripción judicial, de no registrar sanción ni inhabilitación alguna
6. Tres fotos de 3x3 color
7. Arancel de \$ 90, en pesos o moneda de curso legal.

Art. 12. Horario. Los Mediadores y/o co-mediadores deberán respetar el horario y los espacios físicos que se les asignen.

#### Sección II. Exhibición Listado de habilitados:

Art. 13. Listado de Mediadores y Comediadores. Semestralmente se confeccionara una lista de mediadores y comediadores inscriptos, que se exhibirá en el transparente de Secretaría.

#### Sección III Designación

Art. 14. Audiencia: Recibida la causa se convocara a una audiencia para la designación del mediador, la que será notificada por cédula, a través de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial, en la que se incluirá la lista de mediadores y comediadores habilitados como así también las causales de recusación (art. 17 CPCC)

Art. 15. De común acuerdo: Las partes podrán de común acuerdo designar al mediador, labrándose el acta respectiva.

No rige para este supuesto la limitación establecida en el art. 11 de la ley 5487.

Art. 16. Por Sorteo: Cuando no se llegase a un acuerdo para la designación, está se efectuará por sorteo en presencia de las partes, dejándose constancia en acta.

Art. 17. Notificación: La designación deberá ser notificada por el Centro al mediador que resulte electo

#### Sección IV. Honorarios.

Art. 18. Honorarios: Se aplicará la siguiente escala:

1. La suma de cincuenta (\$50) pesos en los asuntos inferiores a quinientos pesos (\$ 500)
2. La suma de ciento cincuenta pesos (\$ 150) en los asuntos sin monto, (Si al término de la mediación se pudiere determinar el monto involucrado, los honorarios del mediador deberán ajustarse a la presente escala) y en los superiores a quinientos pesos (\$ 500) e inferiores a tres mil pesos (\$ 3.000).
3. La suma de trescientos pesos (\$ 300) en las mediaciones cuya cuantía se encuentre comprendida entre los tres mil pesos (\$ 3.000) y los seis mil pesos (\$ 6.000)
4. La suma de seiscientos pesos (\$ 600) si el monto es mayor a seis mil pesos (\$ 6.000) y no supera los quince mil pesos (\$ 15.000)

5. La suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) si el monto es mayor a quince mil pesos (\$ 15.000) y no supera los treinta mil pesos (\$ 30.000)
6. La suma de dos mil pesos (\$ 2.000) si el monto es mayor a treinta mil pesos (\$ 30.000) y no supera los cincuenta mil pesos (\$ 50.000)
7. Si el monto es superior a cincuenta mil pesos (\$ 50.000), los honorarios serán acordados libremente por las partes y el mediador. En caso de no llegarse a un acuerdo, los honorarios no podrán ser inferiores a tres mil pesos (\$ 3.000)
8. Cuando el objeto de la mediación fuera un reclamo por cuota alimentaria, los honorarios del mediador se calcularán sobre la base que resulte de multiplicar la cuota mensual pactada en dinero por 24 veces y sobre ese monto, se aplicarán los incisos precedentes. Se dará cumplimiento al presente inciso siempre que el alimentante tenga un ingreso no inferior a la suma de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, en caso de no tenerlo, el mediado r percibirá el mínimo fijado en esta escala.

## Capítulo II. Del Procedimiento de Mediación Judicial

Art. 19: *Remisión de la causas:* Los tribunales deberán remitir las causas a la instancia de mediación utilizando los formularios correspondientes.

La remisión se dispondrá por resolución judicial, la que se notificará ministerio legis.

Art. 20: *Legajos:* El Centro Judicial de Medicación formara un legajo de cada una de las causas , que contendrá la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud con los datos establecidos
2. Convenio de confidencialidad
3. Constancia de las notificaciones practicadas y de las audiencias realizadas
4. Acta Final

*Caducidad de los legajos.* Los legajos confeccionados serán incinerados luego de transcurrido un año del Acuerdo Final

Art. 21: *Audiencias. Libro Agenda:* Todas las audiencias se registrarán en un Libro Agenda que lleva la Secretaría.

Art. 22: *Notificaciones:* Las notificaciones que se practiquen por medio del Centro Judicial de Mediación se harán constar en los formularios correspondientes y luego de diligenciadas se incorporaran a los legajos respectivos, al igual que las diligenciadas por el Mediador

Art. 23: *Explicación:* El procedimiento de mediación deberá ser explicado detalladamente por el mediador en el discurso inicial.

Art. 24: *Convenio de Confidencialidad.* El convenio de confidencialidad que rige para todos los participantes en el proceso de mediación constará en el formulario respectivo.

Art. 25. *Copias:* Se entregará a las partes, que lo requieran, copia del convenio de confidencialidad debidamente certificada por la Secretaria del Centro.

Ar. 26: *Archivo.* El convenio de confidencialidad quedará archivado en el legajo correspondiente a cada mediación

Art. 27. *Presencia de observadores:* En el supuesto que se prevea la presencia de observadores, se requerirá el consentimiento expreso de las partes el que deberá constar en el acta, rigiendo para ellos las disposiciones del art. 5 de la ley

Art. 28 : *Incomparecencia de las partes:* La incomparecencia justificada no podrá exceder de dos (2), sean continuas o alternadas, considerándose como consecuencia de ello fracasa la mediación.

Art. 29. *Incomparecencia Injustificada. Multa:* Cuando la Mediación Judicial fracasare por la incomparecencia injustificada de cualesquiera de las partes, el incompareciente deberá abonar una multa, impuesta por la Dirección del Centro Judicial de Medicación, cuyo monto será el equivalente a lo que hubiere correspondido al Mediador según la escala de honorarios fijada en el presente Reglamento Interno, los que se depositarán en la cuenta que a tal efecto se habilitará.

Art. 30. *Multa Incumplimiento:* Para el supuesto que la multa no sea abonada la Dirección del Centro de Mediación Judicial expedirá una certificación del importe adeudado, la que será remitida al Juzgado de origen de la causa.

Art. 31: *Trámite en el Juzgado:* Ante la falta de pago, el Juez intimará al deudor, bajo apercibimiento de tenerlo incurso en la causal de obstrucción procesal maliciosa, pudiendo en caso de persistir con tal actitud, aplicar una multa igual a la suma no abonada.

Art. 32. *Honorarios: Mediador ante incomparecencia partes:* En ambos casos de incomparecencia, los honorarios del Mediador serán a cargo del Centro Judicial de Mediación, los que ascenderán a la suma de quince pesos (\$15).

### Libro III

### **Expertos**

Art. 33. *Registro.* La Secretaría del Centro Judicial de Mediación confeccionara un Registro de Expertos por materia.

Art. 34. *Requisitos.* Para integrar la nómina de expertos deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser peritos del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 35. Elección. La elección del experto deberá recaer en una persona de listado confeccionado al efecto, salvo acuerdo de partes.

Por el término de un (1) año, o hasta tanto se confeccione el Registro, los mediadores podrán requerir como expertos a quienes se encuentren inscriptos como Peritos en el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 36. Confidencialidad. Es de aplicación lo dispuesto en el art. 24 para los Mediadores.

Art. 37. Honorarios: Los expertos percibirán honorarios, salvo acuerdo de partes, del 30% de la escala del mediador.

#### Libro IV

### **Tribunal de Disciplina**

Art. 38. Organo Competente: El Superior Tribunal de Justicia actuará como Tribunal de Disciplina y tendrá las facultades disciplinarias que le confiere el art. 23 inc. 16 y 17 del Decreto Ley 26/00

#### Libro V

### **Normas Supletorias**

Art. 39. En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente Reglamento, o cuando resultare insuficientes sus disposiciones, se aplicaran en forma supletoria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Decreto-Ley 26/00) y Reglamento Interno de la Administración de Justicia, debiendo tener en cuenta su compatibilidad con las características específicas de la Mediación. En caso de duda se adoptará lo que importe menor dilación.

#### Libro VI

### **Disposición Transitoria**

Art. 40. Asignación de causas: A los fines de remitir las causas al Centro Judicial de Mediación, por año, y para los Juzgados de la Ciudad de Corrientes del fuero civil y comercial, según el siguiente detalle:

saber:

|  | Causas a remitir por año | Causas a remitir por mes |
|--|--------------------------|--------------------------|
|  |                          |                          |

|                                 |     |    |
|---------------------------------|-----|----|
| Juzgado Civil y Comercial N° 1  | 33  | 3  |
| Juzgado Civil y Comercial N° 2  | 77  | 7  |
| Juzgado Civil y Comercial N° 3  | 33  | 3  |
| Juzgado Civil y Comercial N° 4  | 187 | 17 |
| Juzgado Civil y Comercial N° 5  | 209 | 19 |
| Juzgado Civil y Comercial N° 6  | 66  | 6  |
| Juzgado Civil y Comercial N° 7  | 176 | 16 |
| Juzgado Civil y Comercial N° 8  | 209 | 19 |
| Juzgado Civil y Comercial N° 9  | 12  | 1  |
| Juzgado Civil y Comercial N° 10 | 12  | 1  |
| Juzgado Civil y Comercial N° 11 | 143 | 13 |
| Juzgado Civil y Comercial N° 12 | 88  | 8  |
| Juzgado Civil y Comercial N° 13 | 77  | 7  |

Para los Juzgados del Interior de la Provincia se determinará oportunamente.